

Transparencia judicial: más allá de la publicidad de las sentencias

Por: Carlos Martín Gómez Marinero

En últimas fechas una de las principales exigencias, en torno a la transparencia judicial, ha sido la publicidad de todas de las sentencias emitidas por los poderes judiciales en el Estado mexicano, pero además de este genuino reclamo, la transparencia demanda redimensionar el principio de publicidad en las distintas etapas de los procesos judiciales. Por ello, en el presente trabajo se identifican los alcances de la transparencia y su relación con el principio de publicidad para destacar su compatibilidad con el deber de impartición de justicia.

Palabras clave: Acceso a la información pública. Poder Judicial. Principio de publicidad. Rendición de cuentas. Transparencia.

Planteamiento

Entre 2002 y 2007 se publicaron treinta y dos leyes de transparencia en las entidades federativas y el entonces Distrito Federal, situación que supuso una verdadera «reforma-estructural» (Carbonell, 2019, p. 592) que reconfiguró los términos en que los habitantes del país se relacionarían con sus autoridades. Desde entonces, la transparencia ha ido consolidándose e irradiando las distintas actividades del Estado, incluida la prestación del servicio público jurisdiccional.

El afianzamiento del principio de publicidad en el ámbito judicial, no obstante, encierra una paradoja que coloca al poder judicial entre la apertura, derivada de la transparencia, y la responsabilidad de

impartir justicia (Peschard, 2017, p. 86). Es decir, del equilibrio entre el principio de publicidad de la información y el interés público de proteger la conducción de expedientes judiciales o la protección del principio de presunción de inocencia¹.

En este contexto, en el presente trabajo se identifican los alcances de la transparencia para advertir que, además del genuino reclamo de publicar la totalidad de las sentencias, la transparencia judicial demanda redimensionar el principio de publicidad en distintas etapas de los procesos judiciales. Por ello, a continuación, se identifican las modalidades de la transparencia

¹ De acuerdo con el sistema de transparencia, instituido a partir del artículo 6o. de la Constitución Política mexicana, existe una regla general de presunción de publicidad de la información que admite dos excepciones: la protección de intereses públicos o la seguridad nacional y la vida privada.

y su relación con el principio de publicidad con el propósito de destacar su compatibilidad con la tarea de impartir justicia.

Transparencia y principio de publicidad en los procesos judiciales

La transparencia ha adquirido distintas modalidades a partir de la interacción entre entidades públicas y sociedad (Martínez, 2017, p. 70) destacando cuatro rubros: reactiva, activa, focalizada y proactiva² que van desde la posibilidad de solicitar información a proporcionarla bajo el criterio de hacerla de conocimiento público.

Además de las modalidades de transparencia referidas –y derivado de los ejercicios de gobierno abierto– el artículo 67, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia prevé que el Poder Judicial de la Federación deberá, entre otras cuestiones, propiciar el acceso al público a audiencias y sesiones jurisdiccionales; procurar la utilización de lenguaje sencillo en sus resoluciones; implementar plataformas electrónicas y otras herramientas para la interacción de la sociedad frente a la actuación jurisdiccional y posibilitar la detección de áreas de oportunidad y el establecimiento de políticas de apertura institucional.

Si bien uno de los temas centrales de la transparencia judicial lo constituye la publicidad de las sentencias, como se advierte, la transparencia va más allá y permite que el principio de publicidad irradie en las distintas etapas de los procesos judiciales.

2 La primera, se encuentra vinculada con el procedimiento para solicitar información; la transparencia activa se relaciona con el deber de publicarla y actualizarla; a través de la transparencia focalizada se publican temas enfocados en determinadas políticas públicas, dirigidos a un sector específico de la población; y la proactiva, implica la publicación de información solicitada de manera reiterada bajo el criterio de hacerla de conocimiento público.

Lo anterior implica superar la creencia de que, mientras los procesos judiciales se encuentren en trámite o no sean definitivos, debe prevalecer el secreto pues, aunque la –mayor o menor– publicidad de las actuaciones se pudiese relacionar con determinadas etapas del procedimiento judicial (Coteño, 2019, p. 213) ello no significa que la restricción se erija como una regla general.

En este sentido, la publicidad de las resoluciones significa un punto culminante de la transparencia al disminuir los posibles inconvenientes que pudiesen afectar la conducción de expedientes judiciales o el debido proceso³, pero aun respecto de las etapas procesales previas a la emisión de la sentencia – como el acceso a las constancias, audiencias o sesiones–, el principio de publicidad –visto no solo desde la perspectiva procesal, sino como elemento de la transparencia–, debe estar presente en los distintos ámbitos de la función judicial.

De este modo, las restricciones del derecho a la información deben considerarse como restrictivas y limitadas cobrando relevancia la prueba de daño con el propósito de disminuir la arbitrariedad al exigir, en su última etapa, la aplicación del principio de proporcionalidad que constriñe a emplear el medio menos restrictivo para el derecho a la información. En síntesis, si bien la intensidad de la publicidad incrementa una vez que los fallos adquieren firmeza, ello no significa que sea la única etapa en donde prevalece el principio de publicidad, pues este representa una pauta interpretativa para desplazar la reserva y confidencialidad frente a lo público en los procedimientos judiciales.

3 Conforme con el artículo 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación: afecte los derechos del debido proceso o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

La publicidad de las sentencias a cargo de los poderes judiciales

El 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a efecto de prever que los poderes judiciales deberían poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias, suprimiendo la palabra “interés público” (que preveía su texto original) y que se había interpretado como una limitante para la máxima publicidad de los fallos.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al resolver el amparo en revisión 271/2020, el 3 de febrero de 2021, destacó la relevancia que tiene la divulgación y el fácil acceso a las sentencias emitidas por los tribunales del país, pues su comprensión permite conocer qué conductas están permitidas, prohibidas u ordenadas en la abstracción normativa, así como tener plena certeza del cómo los jueces al individualizarlas las interpretan y aplican, por lo que la divulgación de cualquier sentencia implicaría un tema de interés público.

A pesar de la importancia en el reconocimiento – tanto a nivel legislativo, como judicial– del deber de hacer públicos los fallos judiciales, todavía prevalece el reto para los poderes judiciales de procesar esta información de manera clara, sencilla y de fácil acceso, pues dado el interés público de esta clase de información, es relevante comunicar a la sociedad los términos en que se aplican e interpretan los enunciados normativos y no solo a las partes involucradas. En este rubro, es importante contar con buscadores temáticos y en términos accesibles para impedir que la sobreinformación represente un obstáculo para el acceso al contenido de resoluciones; pues, como indica Peschard (2017), la información debe ser de calidad y sustantiva, así como comprensible y utilizable para la población (p. 112).

Transparencia judicial: ¿qué más, además de la publicidad de las sentencias?

Además de las sentencias, es relevante advertir los alcances y la importancia del principio de publicidad en las distintas etapas de los procesos judiciales. En primer lugar, el acceso a los expedientes –aun los de los procesos penales– están sujetos al principio de publicidad ya que, sin ignorar el interés que implica la adecuada conducción de expedientes judiciales, se ha reconocido que deben seguirse las reglas de la prueba de daño⁴, así como la posibilidad de que se esté frente a violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Otro tema relevante pasa por debatir acerca del alcance de la publicidad de las audiencias, en particular las de carácter penal. Diversos criterios y fallos han optado por armonizar el principio de publicidad y los inconvenientes de hacer mediáticas las audiencias previendo la posibilidad de proyectar las videograbaciones de audiencias en espacios controlados a partir de considerar que éstas constituyen una fuente de información⁵.

“El 3 de febrero de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, destacó la relevancia que tiene la divulgación y el fácil acceso a las sentencias emitidas por los tribunales del país”

4 Conforme a los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en los amparos en revisión 173/2012 y 484/2018 de seis de febrero de dos mil trece y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, respectivamente.

5 Conforme al precedente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en el amparo en revisión 325/2020 de dos de febrero de dos mil veintiuno.

Por otra parte, las audiencias públicas sirven para abrir la participación de la sociedad y la manera en que puede influir en la deliberación de los tribunales. En México, solo de manera excepcional ha existido apertura para allegarse de elementos ajenos a los de las partes dentro de los procesos constitucionales⁶ de modo que existe insuficiencia en la regulación de figuras como el *amicus curiae* (amigo de la corte o tribunal).

Derivado del propio desarrollo de los últimos años se ha debatido en relación con la publicidad de las deliberaciones de los tribunales. En este sentido, si bien la transparencia es un mecanismo de control deseable, esta puede ser perjudicial para la calidad de la deliberación (Hübner, 2018, p. 195); por ejemplo, la publicidad de los debates de la Suprema Corte mexicana puede contribuir a aumentar su legitimidad, pero el costo puede ser una deliberación no genuina (Pou, 2016, p. 77).

Conclusión

La transparencia judicial no puede visualizarse como un mero procedimiento para solicitar información o el deber de hacer público y actualizar un conjunto de datos sin mayores propósitos, pues la transparencia como valor implica dimensionar la utilidad de la información, e incluso impulsar la participación social, dentro de los procesos judiciales. A partir de esta premisa, es necesario consolidar la transparencia judicial mexicana para que, en el contexto de una democracia deliberativa, se trasciendan los extremos individuales y populistas a fin de alcanzar consensos mediante ejercicios de discusión colectiva (Nino, 1996, p. 198) que permitan la optimización del servicio público jurisdiccional.

6 En temas como el retiro forzoso de militares con VIH, la despenalización del aborto en la Ciudad de México o la Ley del IETU, la Suprema Corte de Justicia escuchó la opinión de expertos y convocó a audiencias públicas en los años 2007 y 2008, a fin de reunir pruebas periciales y criterios científicos, así como escuchar opiniones de distintos sectores de la sociedad.

Bibliografía

- Carbonell, M. (2019). Los derechos fundamentales en México. (6ª ed.). México: Porrúa-UNAM-CNDH.
- Coteño, A. (2019). Transparencia (judicial). *Eunomía. Revista en cultura de la legalidad.* (16), 198-218.
- Hübner, C. (2018). Cortes constitucionales y democracia deliberativa. Madrid: Marcial Pons.
- Martínez, R. (2017). De la transparencia hacia un gobierno abierto. México: Tirant lo Blanch.
- Nino, C. (1997). La constitución de la democracia deliberativa. Barcelona: Gedisa.
- Peschard, J. (2017). Transparencia: promesas y desafíos. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pou, F. (2016). Cambio constitucional y la arquitectura institucional de la Suprema Corte. El rol de la Suprema Corte en la consolidación democrática de México. México: Tirant lo Blanch.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Consulta de sentencias: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>.



La Transparencia Judicial y Publicidad de las Sentencias a Través del Tiempo

Por: Aristeo García González

El presente trabajo recoge una serie de reflexiones acerca de los cambios y transformaciones dentro de los Poderes Judiciales en materia de transparencia judicial y publicidad de sentencias; así como, unas breves consideraciones acerca del futuro y los posibles retos a los que podría enfrentarse un Tribunal de Puertas Abiertas.

Palabras clave. Transparencia, Sentencias, Publicidad, Portales de Internet, Ciudadanía, Sociedad.

La transparencia en los Poderes Judiciales se ha convertido en una exigencia irrenunciable. Por fortuna, el desarrollo tecnológico, los cambios sociales y culturales han contribuido a la mejora en la impartición y administración de justicia.

Así como tuvieron que pasar varios años para que existiera un consenso en la aprobación de la Legislación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correspondientes a las entidades federativas. Entre los Poderes Judiciales ya ha comenzado a darse algo similar en cuanto a la publicación y difusión de la información que por virtud de la normativa en la materia deben dar a conocer.

De manera casi reciente, la apertura de los Poderes Judiciales a la realidad en cierta medida se debe también al papel que juegan –y están desarrollando– las Unidades de Transparencia, que por mandato de la Ley en la materia han sido incorporadas a sus estructuras orgánicas.

Precisamente, a través de este trabajo, se recogen ideas y aportaciones de los titulares de las Unidades de Transparencia de los Poderes Judiciales del Estado Mexicano¹. Así como también, algunas reflexiones sobre la evolución y el desarrollo de la transparencia judicial y la publicidad de las sentencias ad intra de los órganos judiciales y, se concluye con algunos retos futuros en la temática abordada.

1 Es el caso de los Poderes Judiciales de Guerrero, Puebla, Morelos, Colima, Zacatecas, Sonora, Campeche, San Luis Potosí, Sinaloa, Yucatán, Quintana Roo, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Baja California Sur, Morelos, Durango, Puebla, Hidalgo, Ciudad de México, Tlaxcala, Coahuila, Baja California, Durango, Querétaro y Oaxaca. Todos sus titulares forman parte de un grupo creado gracias al uso de las redes sociales que buscan contribuir con sus aportaciones y experiencias a la mejora institucional en temas especializados, es el caso de la transparencia judicial y la protección judicial de los datos personales, entre otros.

Pasado. Hacia una apertura de la información judicial.

La apertura de los Poderes Judiciales ha sido un paso importante hacia la transparencia, luego de muchos años de aislamiento comenzaron a interactuar con la sociedad, esto, gracias a la apertura de sus portales de Internet.

Incluso, antes de la generalización y desarrollo de la tecnología e Internet, la publicación de las decisiones judiciales era muy limitada, su publicación sólo era posible gracias a aquellas empresas comerciales que asumían los costos de publicación y edición de los textos. Incluso, no existían criterios específicos acerca del tipo de información que debía hacerse pública, siendo los propios jueces muy sigilosos con su difusión.

La falta de una cultura de transparencia, era otro elemento que no estaba presente, la renuencia por parte de las áreas jurisdiccionales y administrativas para transparentar la información, máxime que en el pasado resultaba, en ocasiones, materialmente difícil obtener información o, simplemente, era necesario invertir una gran cantidad de tiempo para poder integrar datos específicos o de relevancia para la sociedad. De ahí que, la inversión de recursos lo era únicamente cuando se tenía la seguridad de poder alcanzar la información y el beneficio de la misma. Para el manejo de la información era necesario invertir grandes cantidades de recursos materiales y

humanos para conseguirla, mantenerla actualizada y consistente, lo cual implicaba realizar grandes esfuerzos para relacionarla con otro tipo de información. Aunado al hecho de que el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación solo era posible por parte de organizaciones con recursos las que podían acceder a la mismas, dado que la planificación y el volumen de la información judicial que se generaba en soporte papel, implicaba altos costos, razón por la cual, en la gran mayoría de los casos, pasaba a un segundo plano.

Lo anterior, con el paso del tiempo daría un giro tras la llegada de las nuevas disposiciones normativas y la generación de una cultura de la transparencia al interior de los Poderes Judiciales, donde la capacitación en la materia y la sensibilización a los jueces comenzaría a estar más presente. Así como, con la incorporación de la Unidades de Transparencia a las estructuras orgánicas de los mismos.

Presente. Transparencia Judicial y publicidad de las sentencias.

Desde hace muchos años apareció una frase que bien puede resumir este apartado: “La luz del sol es el mejor desinfectante”, cita famosa atribuida a Louis Brandeis². En ella, refiere el papel de la transparencia

² Juez de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos a principio del siglo XX.

y la importancia de dar a conocer la información al público (Brandies, 2021: p 187).

Frase que cada día se convierte en una realidad al interior de los Poderes Judiciales. Si ya en el apartado anterior se daba cuenta de los sucesos acontecidos, es decir, los primeros pasos hacia una apertura a la información judicial. En la actualidad, la tecnología, la conciencia social, la armonización normativa está más presente que en años atrás.

Hablar de transparencia judicial, es hablar de una apertura a la realidad, es poder seguirle los pasos a la impartición y administración de justicia, misma que va desde la publicación de la información en sus portales de Internet de manera periódica, hasta conocer como resuelven los jueces, esto, a través de la publicación de sus sentencias.

Vale la pena decirlo, el camino no ha sido fácil, la inversión de recursos –humanos, materiales y de infraestructura–, han significado un cambio, una transformación para algunos Poderes Judiciales. Mientras que otros, dan cumplimiento a la Ley en la materia con los medios que cuentan. No se trata de justificar la actuación de estos últimos, pero también, debe tenerse presente que dicha transformación no puede surgir de la noche a la mañana, ni tampoco, debe darse bajo la presión de actores externos, los cuales, más que aportar, en ocasiones, lo que buscan es obtener beneficios particulares, tal como aconteció con las grandes empresas comerciales que asumían los costos de la publicación y edición de la información judicial.

Por fortuna, la mejora a los portales de Internet de los Poderes Judiciales, tanto del Estado mexicano, como de otras latitudes, se han venido transformado, a fin de poder satisfacer las necesidades informativas de la ciudadanía y los diversos actores externos.

A lo anterior, habría que añadir el papel desempeñado por las Unidades de Transparencia dentro de los órganos judiciales, el cual, en ocasiones ha sido disminuido por actores externos,

en algunos casos, por los propios órganos garantes, quienes han tratado de poner en evidencia a los Poderes Judiciales ante la supuesta falta de interés

o conocimiento en la materia. Cuando en realidad, quienes mejor conocen las condiciones, los avances y los medios disponibles con que cuentan los órganos judiciales, e incluso, el trabajo realizado, sus aportaciones buscan mejorar y lograr una mayor apertura institucional.

Hoy, a diferencia del pasado la transparencia es distinta, comenzado por la manera en que debe hacerse pública la información, como es el caso del presupuesto y su ejercicio, la estructura orgánica y los servidores públicos que la integran, el conocimiento de las actas de sesiones de los Plenos y Comités que integran los Poderes Judiciales y lo que resuelven, incluidas las sanciones que se aplican a quienes los servidores públicos que comenten algún hecho que va en contra de sus funciones jurisdiccional o administrativa. Así mismo, los procesos de selección del personal

“Hablar de transparencia judicial, es hablar de una apertura a la realidad, es poder seguirle los pasos a la impartición y administración de justicia”

que ingresa a la carrera judicial, las actividades realizadas por los servidores públicos y los gastos que generan, el acceso a los expedientes electrónicos de manera electrónicos, entre otros. Todo esto, sin lugar a duda, ahora forma parte de la transparencia judicial en el presente.

Respecto a la publicación de las sentencias, no es el mismo camino que se ha seguido en comparación con la transparencia judicial, aún y cuando forman parte de la misma.

El viejo aforismo que dice “los jueces habla por medio de sus sentencias”, se ha ido cristalizando poco a poco, aunque en ocasiones no gusten sus conclusiones.

Para el logro de su difusión, ha sido necesario trabajar en la generación de una cultura de la privacidad, en la capacitación del uso de

herramientas tecnológicas y establecer algunos estándares y criterios que permitan su difusión, es decir, ha sido necesario dotar a los juzgadores de diversos elementos que les permitan entender la importancia de la publicación de sus resolutivos.

La publicación de sentencias de interés público, fue el primer paso en la difusión de lo que el juez resolvía, si bien, existía renuencia en un principio, la cual se hacía evidente con el reducido número de sentencias que se hacían públicas en los portales de Internet de los propios órganos judiciales, varios jueces comenzaban a entrar en la dinámica de la apertura institucional, al llevar a cabo la publicación de sus sentencias, hasta antes de la reciente reforma donde se señala ahora que, deberán ponerse a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas³.

Lo anterior, es un tema que apenas ha comenzado a tomar forma, ya existe un mandato, una obligación. Por lo que todavía sigue pendiente la homologación de criterios con respecto a su publicación de las sentencias por parte de todos los Poderes Judiciales de los Estados. Además, el establecimiento de un equilibrio entre la información que debe ser pública y el tratamiento que se le debe dar a lo privado, en específico, los datos personales que forman parte del contenido de las sentencias. Temas que han comenzado a entrar a escena y, donde seguramente las Unidades de Transparencia tendrán mucho que aportar.

Digitalización de la transparencia judicial y sus sentencias

A finales de los años noventa, hubo quien se atrevió a decir; "... la necesidad de una justicia tecnológicamente avanzada, es impensable" (Castells, 2001: 189).

Actualmente, hablar de una justicia en la era de la información, es una realidad.

3 Vid. Artículo 73, párrafo II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los diversos sucesos acontecidos en los últimos años, la necesidad de acceder a la información, el poder realizar gestiones por medios digitales y conocer el contenido de las sentencias, se ha convertido en una exigencia por parte de la sociedad.

Justamente, al encontrarse los Poderes Judiciales inmersos en un período de profundos cambios y transformaciones, resulta preciso referirse a algunos de los escenarios a los que van a enfrentarse:

En materia de transparencia administrativa. Una digitalización de la información para que pueda ser accesible en tiempo real, significará la consolidación de un Tribunal de Puertas Abiertas y de cara a la sociedad.

En materia de transparencia jurisdiccional. Un expediente judicial que aglutine la información judicial que permita una interoperabilidad a través de una red de actores, desde cualquier lugar donde se requiera, significará poder acceder a la misma de manera ágil y sencilla.

Sobre la publicidad de sentencias. La existencia de criterios claros y homogéneos y la publicidad de todas las sentencias con un fácil acceso y búsqueda, significará un logro y consolidación en el actuar de los impartidores de justicia.

Sobre la publicidad de sentencias. La interacción de los jueces con la inteligencia artificial en los casos que resulten posibles, va a constituir un logro en la relación jueces-tecnología.

Resulta evidente, la tecnología será un aliado en la consolidación de la transparencia judicial y la publicidad de las sentencias. Más aún, es posible que con ello, pueda darse una apertura total de los Poderes Judiciales, dándole seguridad y confianza a los ciudadanos en su relación con la justicia. Al tiempo.

Bibliografía.

- Brandeis, Louis D (1994). El dinero de los demás: Y de cómo lo utilizan los banqueros. Barcelona: Ariel.
- Castells, Manuel (2001). La era de la información: economía, sociedad y cultura. México: Siglo XX.

La (des) consolidación de la justicia abierta. Hacia los primeros resultados en la publicación de las sentencias judiciales.



Por: **María Dolores Serrano Luna**

La consolidación de la justicia requiere esfuerzos de las instituciones y de la sociedad; las siguientes líneas invitan a reflexionar sobre la necesidad de la reforma en transparencia judicial, razonar si el Poder Judicial siempre tuvo la obligación de publicar sus sentencias y en la interpretación del interés público lo que imperó fue un desinterés por abrirse a la ciudadanía. Se mencionan datos sobre las calificaciones obtenidas en el ejercicio de una auditoría ciudadana sobre el análisis

de las sentencias publicadas en el primer ejercicio de 2021, destacando la necesidad de su publicación para conocer su calidad, lo cual garantiza a las personas que se juzga con justicia, equidad, igualdad y no discriminación.

Finalmente, se incita a valorar algunos mecanismos para construir una justicia abierta desapegada de tabúes, donde la comunidad judicial aplique criterios jurídicos y no prejuicios.

Palabras clave: Interés público, sentencias, transparencia, justicia, género.

A la transparencia se le han atribuido numerosos beneficios para fortalecer la democracia, ya que gracias a esta herramienta la ciudadanía ha tenido acceso a información sustancial generada por las instituciones que la conforman, lo cual debería traducirse en una mayor confianza de las personas, hacia su gobierno.

Han sido múltiples las tareas realizadas y los recursos destinados para la implementación de instrumentos que acerquen a la gente a las decisiones de las autoridades, es el caso de la funcionalidad de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y las reformas legales que se han concretado para construir un sistema más transparente y, por lo tanto, menos corruptible.

La transparencia y el acceso a la información pública son elementos indispensables en el entendimiento de la impartición y administración de la justicia, atribuciones del Poder Judicial; útiles para defender los derechos humanos y analizar las decisiones de las personas juzgadas, lo que legitima su función.

El Poder Judicial a lo largo de los años, se ha caracterizado por ser un órgano distante de las personas, de difícil encuentro y donde sigue imperando una escasa participación ciudadana; por ello, las exigencias sociales han obligado a este poder a abrirse al escrutinio público, ya que su función sustantiva – la impartición de justicia – había sido sesgada, según diversos argumentos, la no publicación de sus sentencias se debía en cierta medida a que “no eran de interés público” por lo tanto, no era necesario transparentarlas.

Un reclamo de interés público: la transparencia judicial

Las interpretaciones realizadas al concepto de interés público, por parte del llamado tercer poder se convirtieron en un reclamo de colectivas feministas, de organizaciones civiles y de la ciudadanía en general; ya que la ambigüedad en este daba como resultado una marcada opacidad en la tarea de publicar las sentencias judiciales para transparentar

su principal atribución, dando como resultado la reforma del 13 de agosto de 2020 al artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual contempla que todos los poderes judiciales deben transparentar la totalidad de las sentencias que dictan sin importar la materia o el sentido.

La citada ley siempre fue clara, el cumplimiento a la obligación de transparentar las sentencias del poder judicial se contempló en el artículo 70, fracción XXXVI, el cual señala lo siguiente:

“Las exigencias sociales han obligado a este poder a abrirse al escrutinio público, ya que su función sustantiva – la impartición de justicia – había sido sesgada, según diversos argumentos, la no publicación de sus sentencias se debía en cierta medida a que “no eran de interés público” por lo tanto, no era necesario transparentarlas”

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de

los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

[...]

En ese tenor, los Lineamientos Técnicos Generales¹ definen los criterios para la correcta publicación de las obligaciones en la PNT y al respecto, tratándose de lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan que debe ser publicada la información de las resoluciones y/o laudos²

1 Se refiere a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

2 En Derecho laboral, se entiende por laudo a la resolución definitiva que dictan las Juntas de Conciliación y Arbitraje (hoy Tribunales Laborales), para poner fin a un conflicto de trabajo, sea

que hayan causado estado o ejecutoria, es decir, aquellas resoluciones que tengan el carácter de cosa juzgada³.

Pero esta redacción no convenció a los poderes judiciales, muchos de estos trataban de explicar que las sentencias que se dictaban en los procesos judiciales sólo debían ser conocidas por las partes

procesales, pues las cuestiones que eran ventiladas correspondían a la vida privada de los ciudadanos y no era menester de un tercero conocer dichos asuntos, aunque siempre existió la posibilidad de realizar versiones públicas.

La mayoría de los poderes judiciales optó por atender únicamente lo que establecía el artículo 73 de la mencionada ley, que se refiere a las obligaciones específicas, en este caso del Poder Judicial:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

[...]

Es importante señalar que, una sentencia definitiva es aquella que pone fin a la instancia, resolviendo el asunto objeto del juicio, para esto el Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que:

ARTÍCULO 220.- Las resoluciones judiciales son decretos, autos o sentencias; decretos, si se refieren a simples determinaciones de trámite; autos cuando decidan cualquier punto dentro del negocio, y sentencias, cuando decidan el fondo del negocio.

Esta situación originó que los poderes judiciales decidieran que, en el caso de la obligación común,

jurídico o económico en el cual se resuelve la controversia en lo
3 "Institución procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una relación judicial, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas en cuanto el principio de proyección jurídica". Véase, Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/cosa-juzgada>

no eran responsables de publicitar las sentencias y, por lo tanto, apegados a lo establecido en la obligación específica manipularon el concepto de interés público al otorgarle diversas interpretaciones con la finalidad de publicar lo mínimo indispensable o aquello que bajo su constructo se encontrara dentro de la definición.

Por lo tanto, el Judicial siempre tuvo la obligación de hacer públicas todas las resoluciones de su competencia, emitidas en los periodos establecidos en las leyes de transparencia y los citados lineamientos. No obstante, ante las negativas persistentes sobre su publicación, no hubo más remedio que reformar la legislación, para que más allá de toda duda razonable, este Poder público cumpliera con la obligación de transparentar su principal función -la interpretación del Derecho a través de la aplicación de las leyes - mediante el dictado de sentencias en casos particulares, y de esta manera garantizarle a la ciudadanía que, el resultado de resolver las controversias judiciales se efectúa de manera justa, respetando los derechos humanos y además, estableciendo acciones afirmativas a favor de las y los más vulnerables.

La necesaria perspectiva de género en la impartición de la justicia

Los resultados en la publicación de las sentencias judiciales, al primer ejercicio del 2021, son notoriamente más favorables, lo que se traduce en una importante apertura de este poder en beneficio no únicamente de los justiciables, también de la sociedad, ya que a través de grupos de estudio, colectivas, organizaciones civiles y la academia, las determinaciones de las personas juzgadoras pueden ser consultadas y analizadas para corroborar que la impartición de justicia se efectúa con perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

Según datos del INEGI⁴ (2019), la población de 18

⁴ Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Percepción sobre el desempeño de las autoridades de

años y más, identifica y considera que el 68.4 % de los jueces son corruptos, otras cifras arrojan que solo el 11.6 % son muy efectivos en su trabajo y otras más muestran que un 39.1% inspira solo algo de confianza.

Asimismo, en un reporte de hallazgos de la Red por la Ciudadanización de la Justicia⁵, se analizaron 110 sentencias de ocho entidades federativas, 100 de ellas no cumplían con los elementos mínimos para juzgar con perspectiva de género.

Ante este panorama, se visualiza cómo el escrutinio público en este Poder es indispensable para la consolidación de una justicia abierta, donde las sentencias si protejan y no abandonen, que juzguen y no discriminen, que garanticen derechos y no toleren violencia.

La carencia de perspectiva de género en los procesos judiciales conlleva a dudar de la impartición de justicia, sobre todo para las mujeres, por lo tanto, al conocer las sentencias judiciales se podrán implementar acciones que abonen en la erradicación de la violencia sistemática y el innegable machismo interiorizado y normalizado de la sociedad, que suele ser inherente también del aparato judicial.

En conclusión, romper con la forma tradicional de impartir justicia en nuestro país, requiere más que la buena voluntad de las autoridades, es necesaria la construcción de una nueva cultura donde la participación ciudadana sea la pieza clave para exigir cuentas a las personas juzgadoras sobre su trabajo.

El Poder Judicial, tanto federal como estatal, debe hacer frente a los nuevos retos de una sociedad en constante evolución; socializar sus principales funciones en un lenguaje ciudadano, por ejemplo: a través de la emisión de sentencias de fácil lectura, brindar capacitaciones a las personas servidoras públicas enfocadas en perspectiva de género e

5 Véase No es Justicia, análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país, reporte de hallazgos del primer ejercicio de auditoría judicial ciudadana [https://www.inegi.org.mx/temas/percepciones/](https://equis.org.mx/projects/no-es-justicia-analisis-sentencias-y-resoluciones-judiciales-del-pais-reporte-de-hallazgos-del-primer-ejercicio-de-auditoria-judicial-ciudadana/)

inclusión, realizar evaluaciones periódicas a todo el personal jurisdiccional, fortalecer la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

Asimismo, es importante reflexionar sobre los prejuicios y estereotipos que forman parte de la personalidad, estos constructos sociales deben ser olvidados al momento de ingresar al servicio público, ya que este debe ser un espacio neutro, donde impere el pensamiento racional y las construcciones científicas y jurídicas sean la única guía para desempeñar las labores, en el caso de las personas impartidoras de justicia; que el arte de juzgar no sea realizado deliberadamente, si no en apego a Derecho, bajo enfoques necesarios en la actualidad, tales como equidad de género, inclusión, igualdad y no discriminación.

Referencias bibliográficas

INEGI (2019). Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia. Recuperado el 25 de junio de 2021, de <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciones/>

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (04, mayo 2015). Diario Oficial de la Federación de México. En Cámara de Diputados del H. Congreso 04 de mayo de 2015, DOF 04-o5-2015. Recuperado el 25 de junio de 2021 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. (04 05 2016). Diario Oficial de la Federación de México. Recuperado el 25 de junio de 2021, de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

Red por la Ciudadanización de la Justicia (2021). No es Justicia, análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país, reporte de hallazgos del primer ejercicio de auditoría judicial ciudadana. Recuperado el 25 de junio de 2021 de <https://equis.org.mx/projects/no-es-justicia-analisis-sentencias-y-resoluciones-judiciales-del-pais-reporte-de-hallazgos-del-primer-ejercicio-de-auditoria-judicial-ciudadana/>

Tesis [A.]: 4a. XXXVII/1960(10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, s.t., junio de 1960, s. p., Reg. digital 275648. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/275648>